

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Febrero primero (1) de dos mil veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO No. 215 /

RADICACION No. 2023-00060-00

Como la anterior demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el título las exigencias de nomenclado 422 ibídem, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO y en contra de SANDRA MILENA SAENZ TABARES, IVAN DARIO TOBON PEÑATE y STIVEN SAENZ RAMIREZ, por los siguientes conceptos:

A.- Por la suma \$15.300.000.00 moneda corriente, por concepto de capital, representados en el saldo del Pagare No. 115.831 fechado el 8 de Octubre de 2021.

- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera desde el 8 de Abril de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

B.- Por las costas del proceso si a ello hubiere lugar.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE personalmente este auto al ejecutado haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar. (art. 291 C.G.P.). Ley 2213 de 20220.

TERCERO. RECONOCESE al doctor DARLEY VERA HIGUITA como Endosatario al cobro judicial de la entidad ejecutante.

CUARTO.- ACEPTASE la autorización efectuada por el Apoderado al señor **JOHNY ALEXANDER ZAPATA LONDOÑO** para los fines allí indicados.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

JUEZ